



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0178 / 2011

Señora

YANETH ACEVEDO QUIROS

yacevedo@chanemecomercial.com

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta.....:	13 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	271 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Impuesto de industria y comercio Registro como usuario del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Nosotros como empresa mandamos a elaborar dotación para nuestros empleados para las respectivas ciudades, Barranquilla, Neiva, Cali, Medellín.

El proveedor está encargado de entregar esta dotación en cada ciudad. La pregunta es qué ICA aplicamos a estas facturas, el de Bogotá o el de cada ciudad.

2. Nosotros compramos mercancías para vender y el proveedor también nos la entrega en cada sede, qué impuesto le aplicamos, el de Bogotá o el de las ciudades a donde fue entregada la mercancía.

3. Por otra parte, qué debo hacer para inscribirme como usuario del Consejo Técnico".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

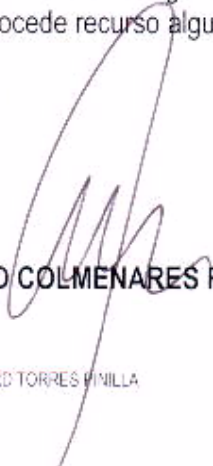
correspondan a un caso particular.

Respecto a sus dos primeras preguntas, me permito manifestarle que hemos dado traslado para lo de su competencia, en virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Por su parte, respecto al procedimiento para suscribirse como usuario del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, me permito manifestarle que debe ingresar sus datos en el link "Registro" de la página web www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES MINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA